

**SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 10/08/2016****18.- Acuerdo de Cooperación Turística con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. (Apro-bación)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo de Cooperación Turística con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).**- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 10 de agosto del año 2005.

El Acuerdo tiene como objetivo principal, tal como menciona su preámbulo, el fomento y desarrollo de las relaciones turísticas entre ambas Partes.

A tales efectos, en el numeral 1- del artículo I se establece la posibilidad de abrir y operar oficinas turísticas, brindando las facilidades necesarias para su correcto funcionamiento. La intención de las Partes es establecer un medio idóneo a fin de estimular el mutuo conocimiento de las respectivas culturas, historias y modos de vida, a la vez que fomentar las visitas turísticas de sus nacionales y el intercambio de experiencias de programas y acciones de promoción destinados al fortalecimiento y consolidación en los diferentes mercados internacionales de la imagen del país y la marca de destino turístico, entre otros.

Asimismo, en los artículos II al VI, a fin del logro de los objetivos del Acuerdo y en el marco de sus respectivas legislaciones internas, se acuerda facilitar la promoción de las actividades de las agencias de viaje, cadenas hoteleras, compañías de transporte aéreo y marítimo, y operadores turísticos en general. A la vez, y según lo señala el artículo IV, las Partes impulsarán el ingreso de inversionistas uruguayos y venezolanos o capitales conjuntos para invertir en el sector turístico de cada país dentro del límite que les señalen sus respectivas legislaciones internas. Este artículo, particularmente, apunta a facilitar, dentro de las respectivas posibilidades, las inversiones en el ramo turístico y procurar, a su vez, el desarrollo sustentable del turismo en el hemisferio, en el marco de la Declaración de San José, adoptada en ocasión del XVII Congreso Interamericano de Turismo.

En el artículo V se acuerda brindar las facilidades aduaneras y migratorias necesarias, coordinadas a través de los organismos oficiales de turismo.

Por su parte, por lo dispuesto en el artículo VI, las Partes se comprometen, en el marco de sus respectivas legislaciones, a alentar las actividades de promoción turística, facilitando el intercambio de información, a la vez que participando en manifestaciones turísticas culturales, recreativas y deportivas,

como asimismo disponer la organización de seminarios, exposiciones, congresos, etcétera.

En el artículo VII se establece que las Partes alentarán a sus respectivos expertos a intercambiar información técnica y documentación, detallándose en los literales a), b), c), d) y e) los métodos y sistemas para capacitar y actualizar a los profesionales en el área del turismo. A tales efectos, las Partes desarrollarán programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turismo, especialmente aquellos destinados a la operación y administración de hoteles, instrumentación de proyectos de gestión y planificación del turismo. En la medida en que lo posibiliten los recursos financieros, las Partes procurarán ofrecerse recíprocamente becas para cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico y la realización de pasantías.

El artículo VIII establece los mecanismos para el intercambio de información y estadísticas sobre el turismo, recursos, planes de desarrollo, estudios de investigación, promoción, etcétera.

Por el artículo IX se decide la creación del Grupo Mixto Venezolano-Uruguayo, en el marco de la Comisión Mixta Venezolana-Uruguaya, y se detallan sus funciones.

Finalmente, el Acuerdo, que tendrá una duración de cinco años, renovables automáticamente por períodos iguales, entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales requeridas por el ordenamiento jurídico; asimismo, se deroga en su totalidad el Acuerdo de Cooperación Turística celebrado por ambos países en la ciudad de Montevideo el 18 de octubre de 1989, indicándose que este permanecerá vigente hasta tanto no entre en vigor el presente Acuerdo sometido a aprobación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, solicitamos al Cuerpo la correspondiente aprobación parlamentaria.

**SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y cinco en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.